

TABLA SALARIAL AÑO 1. 1991

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIOS MES (30 días)						HORAS		Trienios (día)			
	SALARIO BASE	SITUACION EMBARQUE			VACACIONES Expect. omb. y Comis. serv.	Pagas extra	Licencias reglament Exámenes	Guardias en Dom., Fest. y med. Sab. BULK/PETR		Extraord. en jornada ordinaria BULK/PETR		
		PETROLEROS PRODUCTOS	CEMEN-TEROS	BULK-CARRIERS				Pes./hora		(7)bis		
(0)	S. Prof. TOTAL (1)	S. Prof. TOTAL (2)	S. Prof. TOTAL (3)	S. Prof. TOTAL (4)	C/Una (5)	S. Prof. TOTAL (6)	(7)	(7)bis	(8)			
Capitán	159.780	514.770	399.270	380.610	380.610	183.433	264.330			157		
Jefe de Máquinas	151.080	491.190	383.190	365.340	365.340	174.356	235.890			157		
Primer Oficial	125.760	318.420	289.650	276.060	276.060	146.536	195.870	832	958	843	971	141
Segundo Oficial	109.140	266.280	262.890	253.380	253.380	129.227	167.550	728	830	733	842	141
Tercer Oficial	98.790	250.560	247.230	235.770	235.770	118.419	154.380	659	756	663	765	141
Mec. Naval Mayor	92.460	217.650	175.860	169.200	169.200	109.222	135.060	608	702	618	711	129
Mec. Naval 1ª	88.110	200.550	162.720	156.600	156.600	104.662	123.240	595	682	603	692	129
Mec. Naval 2ª	84.000	183.570	149.190	143.490	143.490	100.397	111.510	577	664	583	672	129
Cont., Cald., Bomb.	83.580	172.230	147.270	141.750	141.750	99.933	109.830	561	645	571	653	129
Mayordomo	82.080	169.980	136.680	131.520	131.520	98.371	104.520					129
Cocinero	82.050	159.990	136.350	131.190	131.190	98.328	103.710	538	619	546	627	129
Elect. Prof., Carp.	82.050	159.990	136.350	131.190	131.190	98.328	103.710	538	619	546	627	129
Mecamar	78.060	151.350	130.710	125.640	125.640	94.149	99.240	536	616	540	624	129
Eng., AYTE. Bomb.	78.000	151.260	130.560	125.580	125.580	94.107	98.670	517	595	525	603	129
Marinero	78.000	147.540	130.350	125.520	125.520	94.107	98.670	511	585	517	595	129
Camarero 1ª	78.000	147.540	130.350	125.520	125.520	94.107	98.670	511	585	517	595	129
Camarero 2ª	76.740	144.360	126.060	121.380	121.380	92.798	96.030	502	578	508	585	129
Mozo	75.390	140.430	120.420	115.800	115.800	91.405	94.410	496	569	502	575	129
Marmolista	75.390	138.330	120.420	115.800	115.800	91.405	94.410	496	569	502	575	129

**24173** RESOLUCION de 18 de septiembre de 1991, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca la programación de cursos para 1992, en Entidades colaboradoras del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28, punto 1, del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, los Centros colaboradores que deseen ser incluidos en la programación de cursos deberán solicitarlo de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos que determine la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo.

Asimismo, el establecimiento de prioridades para la concesión de subvenciones en el marco de aquella parte de la formación continua desarrollada por las Empresas mediante planes formativos, hace aconsejable el fijar unos plazos para la presentación de los planes formativos, según prevé el artículo 8.º de la Orden de 1 de abril de 1991 por la que se dictan normas para la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Visto lo anterior y con el fin de establecer el procedimiento y plazos de programación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.-Convocar a las Entidades públicas y privadas que figuren inscritas en el censo de Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo a la entrada en vigor de esta norma a presentar las correspondientes solicitudes de programación que se desarrollarán durante el año 1992 en las especialidades que tengan homologadas.

Segundo.-Se convoca a las Instituciones y Empresas que deseen desarrollar acciones de formación dirigidas a sus propios trabajadores o aquellos otros que en el futuro puedan incorporarse a las mismas, a presentar las solicitudes de homologación e inclusión en programación de los planes de formación a desarrollar durante 1992, los cuales deberán adaptarse a lo establecido en la normativa que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.-La Dirección General del INEM seleccionará, dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias, aquellas acciones que a su juicio ofrezcan mayores perspectivas de empleo, o estabilidad en el mismo. También, se prestará especial atención a aquellas acciones que posibiliten la introducción de nuevas tecnologías o nuevas técnicas de gestión empresarial, sobre todo en las pequeñas y medianas Empresas.

Cuarto.-Las solicitudes se formalizarán en los modelos que al efecto facilitarán las Direcciones Provinciales del INEM, debiendo presentar en las mismas las correspondientes a Centros y planes de formación de ámbito uniprovincial.

Las redes de Centros homologados por convenio, así como las Entidades que presenten planes de formación de ámbito pluriprovincial, podrán entregar su solicitud en cada una de las Direcciones Provinciales afectadas, en aquella que tengan su domicilio legal o ante la Dirección General del INEM.

Quinto.-El último día de recepción de solicitudes para esta programación será el 30 de octubre de 1991, sin perjuicio de que las Empresas puedan presentar planes formativos con posterioridad, que serán aprobados siempre que existan disponibilidades presupuestarias.

Sexto.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 1991.-El Director general, Ramón Salabert Parramón.

**24174** RESOLUCION de 24 de septiembre de 1991, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se establece el procedimiento de registro, justificación y control de las operaciones derivadas de las aportaciones al Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

La disposición transitoria 6.ª de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, preveía la creación de un Fondo Especial en el Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que podían integrarse las Mutualidades de Funcionarios de la Seguridad Social. Posteriormente, se publica el Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, dictado en su desarrollo, que precisó las condiciones de la integración, así como las garantías que la Administración de la Seguridad Social determina en relación con las prestaciones complementarias que reconocerá el Fondo Especial. Finalmente, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1989, publicado mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 10 de mayo de 1989, autorizó la integración de la Mutualidad de la Previsión del extinguido Instituto Nacional de Previsión y de la Mutualidad de Funcionarios del Mutualismo Laboral.

Aprobada la Orden Comunicada sobre Gestión Presupuestaria y Contable del Fondo Especial de fecha 28 de noviembre de 1990, y publicada la Orden de 18 de julio de 1991, por la que se determinan los nuevos tipos de cotización del Fondo Especial, y habiendo cobrado plena efectividad la integración dispuesta por las normas precedentes, es preciso dotar a la Gerencia del Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de aquellos mecanismos que posibiliten el adecuado control de las aportaciones que en concepto de cuotas de asociados se efectúen bien por el procedimiento de ingresos en formalización por parte de las Entidades de destino, previa deducción en nómina, o por ingreso directo en cuenta por parte de aquellos funcionarios adscritos a Entidades ajenas al Sistema o titulares de los convenios previstos en los Reglamentos de aplicación.

Por último, y dado que las instrucciones que se contienen en la presente Resolución afectan al colectivo de mutualistas procedentes de los extinguidos Instituto Nacional de Previsión y Mutualismo Laboral, actualmente integrados en el INSALUD o INSERSO, se considera necesaria la incorporación y participación activa de estas Entidades en el procedimiento regulado mediante el sistema de ingresos en formalización.

En su virtud, esta Secretaría General para la Seguridad Social, en uso de las facultades que tiene conferidas por el artículo 13, uno, 7, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, que determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de

conformidad con las Direcciones Generales del Instituto Nacional de la Salud y del Instituto Nacional de Servicios Sociales,

### RESUELVE

Primero.—Los recursos específicos del Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social se consignarán en el Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social, de acuerdo con la clasificación económica establecida por la Orden Comunicada de fecha 28 de noviembre de 1990.

A tal fin, en la estructura del Presupuesto de Recursos y Aplicaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social se consignarán las siguientes rúbricas:

Capítulo 3 Tasas y otros ingresos.

Artículo 37 Ingresos del Fondo Especial de la disposición transitoria sexta de la Ley 21/1986.

Concepto	370	Cotizaciones de Asociados.
	0	De Asociados.
	371	Subvenciones.
	0	De Entidades.
	9	Otras.
	372	Otros ingresos.
	0	Patrimoniales.
	9	Varios.

Segundo.—A los efectos de la debida imputación contable de las cantidades ingresadas por dichos conceptos, y en el ámbito del Plan de Cuentas de la Tesorería General de la Seguridad Social, se crean las siguientes cuentas y correspondientes divisionarias:

732 - Tasas y otros ingresos.

732.4 - Ingresos del Fondo Especial de la disposición transitoria sexta de la Ley 21/1986.

732.4.00 - Cotizaciones de Asociados.

732.4.01 - Subvenciones.

732.4.02 - Otros ingresos.

732.4.02.0000 - Patrimoniales.

732.4.02.0009 - Varios.

Tercero.—Para el establecimiento del circuito que soporte y garantice el registro contable de los recursos procedentes de Cuotas de Asociados, deberán distinguirse los ingresos en formalización derivados de los descuentos en nómina de los funcionarios de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, e ingresos en efectivo de otras procedencias.

a) Ingresos en formalización de Entidades Gestoras.—Los Servicios Centrales y Direcciones Provinciales de las Entidades de destino de los funcionarios asociados al Fondo Especial del I.N.S.S., mediante los procedimientos informáticos establecidos y sobre la base del registro principal del funcionario, comunicarán a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social exclusivamente los descuentos a producir en nómina, quien a partir de ese dato calculará las bases de cotización.

Dicha comunicación se realizará con carácter inicial y único para la elaboración de la nómina de octubre de 1991, dentro del plazo comprendido entre el 25 de septiembre y 5 de octubre, produciéndose posteriormente aquellas que tengan por objeto la inclusión de posibles variaciones.

Los descuentos cuyos porcentajes se consignan a continuación se identificarán bajo las siguientes claves y código:

Clave 21 - F.E. - I.N.P., 1,5 por 100.

Clave 31 - F.E. - M.L., 1,5 por 100.

Clave 32 - F.E. - Art. 91 M.L., 0,6 por 100.

Por el importe de dichas retenciones, las Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social cursarán un Mandamiento de Pago no presupuestario en formalización, que, a su recepción en las Direcciones Provinciales o Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social, se aplicará a la cuenta financiera «732.4.00 - Cotizaciones de Asociados».

Al objeto de que por la Gerencia del Fondo Especial del I.N.S.S. pueda efectuarse un correcto seguimiento de los ingresos producidos de acuerdo con este procedimiento, la Gerencia de Informática de la Seguridad Social facilitará mensualmente a dicha Unidad las correspondientes relaciones de cotizantes por Entidades y Provincias, clasificados cada por claves de descuento y orden alfabético, indicando nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y cuota retenida.

b) Ingresos en formalización de la Tesorería General de la Seguridad Social.—Los Servicios Centrales o Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, al contabilizar los documentos presupuestarios propios en fase «K», aplicarán directamente a la indicada cuenta los descuentos de sus nóminas. Obviamente la Gerencia de Informática de la Seguridad Social actuará a efectos de información del Fondo Especial del I.N.S.S. en la forma establecida en el apartado anterior.

c) Ingresos en efectivo.—Las cuotas mensuales del personal integrado en el Fondo Especial del I.N.S.S. que lo sean por cuenta propia

o que figuren adscritos a otras Entidades ajenas al Sistema de la Seguridad Social, se ingresarán por aquellos de forma individual y directa dentro del mes siguiente al de su devengo.

El ingreso se efectuará en la cuenta que a tal efecto se indique por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el adecuado seguimiento y control de los ingresos producidos de acuerdo con esta fórmula, y al margen de los productos que elabore la Entidad Financiera, los interesados vendrán obligados a remitir mensualmente a la Gerencia del Fondo Especial del I.N.S.S. el justificante o matriz del ingreso efectuado.

Cuarto.—La entrada en vigor de las presentes instrucciones supone la interrupción automática de todas las operaciones de ingreso de cuotas de mutualistas procedentes de las extinguidas Mutualidades de Previsión del Instituto Nacional de Previsión y Mutualismo Laboral, con abono a las Cuentas Financieras creadas en la estructura contable del I.N.S.S. y Tesorería General de la Seguridad Social, para registrar los ingresos procedentes de la recaudación de cuotas y primas de dichos mutualistas.

Los saldos de dichas cuentas quedarán congelados, a excepción de los existentes en la cuenta 410.9.04, de «Acreedores Diversos. Fondo de Previsión Complementaria. Aportaciones de Funcionarios», y en la 417.0. «Cuotas y Primas Mutualismo Laboral», que lo serán una vez culmine el proceso de regularización de las cuotas abonadas por aplicación de las bases establecidas en el Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, y de los nuevos tipos de cotización al Fondo Especial del I.N.S.S.

Quinto.—Consolidado el nuevo circuito de recaudación de ingresos del Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y una vez se liquide y evalúe el proceso de aportación de la totalidad de los bienes y recursos de las extinguidas Mutualidades integradas en el Fondo Especial, las Intervenciones Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de común acuerdo con la Intervención General de la Seguridad Social, procederán a la cancelación de los saldos deudores o acreedores de las citadas cuentas financieras, efectuando las operaciones contables que procedan para determinar el balance final del proceso de integración de las extinguidas Mutualidades de la Previsión del Instituto Nacional de Previsión y de Previsión del Mutualismo Laboral.

Sexto.—Con el fin de que las Entidades Gestoras y Servicios Comunes afectados puedan acomodar y ajustar sus mecanismos internos al procedimiento regulado en la presente disposición, la fecha de su efectividad y puesta en funcionamiento se fija para el 1 de octubre del año en curso.

Séptimo.—Las Direcciones Generales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo, en la parte que estén afectadas, de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 24 de septiembre de 1991.—El Secretario general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, Interventor general de la Seguridad Social, Gerente de Informática de la Seguridad Social y Directores generales de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social y de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24175** *ORDEN de 19 de septiembre de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración que regirá hasta el 31 de agosto de 1993.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, formulada por la Asociación Nacional de Industrias del Sector del Porcino Ibérico (ANISPI), por una parte, y por la otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, UPA, ASAJA, de Extremadura; Cooperativas Agrarias de Producción ACERIBER, ARAPORC-ANPROGAPOR, Cooperativa San Miguel del Valle de los Pedroches, APRIBER, DEHESAS Y SIERRA, JOCATRI, Sociedad Coop., y la SAT Patanegra de Tentudia de Badajoz, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado